



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0024/2017

En la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil diecisiete.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento mercantil denominado “DALLAS”, ubicado en Acoxta, número 543 (quinientos cuarenta y tres), colonia Prado Coapa, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1. El siete de abril de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/AFO/0024/2017, misma que fue ejecutada el mismo día por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----
2. El siete de abril de dos mil diecisiete, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES al establecimiento objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha. -----
3. El dos de mayo de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---
4. En fechas doce y veintiséis de abril de dos mil diecisiete, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos signados por el [REDACTED] mediante los cuales solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad respecto del establecimiento materia del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de titular del inmueble materia del presente procedimiento, así como por autorizado el levantamiento del estado de suspensión total temporal de actividades impuesto al inmueble de mérito, el cual fue ejecutado mediante acta de retiro de sellos de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, recibido en esta Dirección el cinco de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INVEADF/DVMAC/3592/2017, de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete.-----

1/20





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0024/2017

- 5. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia resuelve en los siguientes términos.-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso h) IV, V, y apartado B fracciones I inciso a) y II, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 8 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 37, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

2/20

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y al Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, emitida por éste Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del

[Handwritten signature in blue ink]





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0024/2017

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASI INDICARLO EN PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL, Y POR SER ACEPTADO COMO EL CORRECTO POR EL VISITADO, SOLICITÉ LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDO POR EL ENCARGADO AL NO ENCONTRARSE NINGUNA DE LAS PERSONALIDADES ANTERIORES. ME IDENTIFIQUÉ PLENAMENTE Y LE HICE SABER EL MOTIVO DE LA VISITA, PERMITIENDOME EL ACCESO PARA LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA. OBSERVO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES EN CUYA PLANTA BAJA OBSERVO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE FACHADA COLOR NEGRO. AL INTERIOR OBSERVO ÁREA DE COMENSALES, UNA BARRA PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UNA ZONA DE CON PISTA DE BAILE Y UN NÚCLEO SANITARIO SEÑALIZADO POR GÉNERO. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE CORROBORA LO SIGUIENTE: 1. EL GIRO MERCANTIL DESARROLLADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE ES DE RESTAURANTE BAR, VIDEO BAR Y KARAOKE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO PARA CONSUMO AL INTERIOR. 2. EXHIBE COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, MISMOS QUE FUERON DESCRITOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE 3. NO EXHIBE REVALIDACION DEL AVISO O PERMISO. 4. AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA EL ESTABLECIMIENTO REUNE A MAS DE 50 PERSONAS. AL MOMENTO SE ENCUENTRAN SEIS PERSONAS CAPACITADAS PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS, MISMOS QUE SE ACREDITAN EN EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y ESTAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. CUENTA CON TRES BOTIQUINES EQUIPADOS CON MATERIAL E INSTRUMENTOS DE CURACIÓN, 5. EXHIBE CARPETA DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, MISMAS QUE FUERON DESCRITOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE. 6. EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON DOS LETREROS QUE EXHIBEN LA CAPACIDAD DE AFORO, MISMA QUE ES DE 180 PERSONAS. 7. AL MOMENTO SE ENCUENTRAN 52 PERSONAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. 8. A) 65.78M2 (SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) B) 36.17M2 (TREINTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS) C) 165.82 M2, (CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS) D) 80.50M2 (OCHENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS)-----

3/20

Asimismo, el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0024/2017

orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica”.-

Una vez precisado lo anterior, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de enero de dos mil once, son considerados **Giros de Impacto Zonal** los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distintos a los giros mercantiles señalados en el artículo 19 de dicha disposición legal, mismo que se cita a continuación: -----

“Artículo 26.- Son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas 22 alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19.

Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley.

En los establecimientos a que se refiere este artículo podrán prestarse los servicios de venta de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate y podrán contar con espacio para bailar o para la presentación de espectáculos, sin necesidad de ingresar nueva Solicitud de Permiso al Sistema.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, con la excepción de que en estos establecimientos se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva. Asimismo se atenderá lo establecido en el artículo 11 fracción IX de esta Ley.

Se entiende por tardeada la celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de los establecimientos mercantiles a que se refiere este capítulo en un horario de doce a veinte horas.

Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de los centros educativos, así como en donde los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establezcan uso habitacional H (habitacional).

5/20

En dicho sentido y por lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, se pone de manifiesto que el establecimiento que ahora nos ocupa, corresponde a un establecimiento cuyo giro es de impacto zonal, en términos del artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal.-----

Una vez precisado lo anterior, por lo que hace a los puntos marcados con los números “2 y 3” de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: “2.- Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso” y “3.- Cuento con la Revalidación del Aviso y/o Permiso”, los mismos serán analizados y calificados de manera conjunta por la íntima relación que guardan entre sí; obligaciones que se encuentran establecidas en el





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0024/2017

artículo 10 apartado A fracciones II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que a la letra dice: -----

*Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:
Apartado A:*

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.-----

III. Revalidar el Aviso o Permiso en los plazos que señala esta Ley; -----

Al respecto, esta autoridad se pronunció de dichas obligaciones, mediante el **acuerdo** dictado en fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en el que se determinó lo siguiente: -----

*“...En primer término, es importante señalar que del Acta de Visita de Verificación de fecha **siete de abril de dos mil diecisiete**, respecto del cumplimiento de los puntos que nos ocupan, se puede advertir que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó lo siguiente:-----*

6/20

Se requiere a [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: -----

I.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES TIPO B expedido por **DELEGACIÓN TLALPAN**, tipo **COPIA SIMPLE**, con fecha de expedición **PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DOS**, con vigencia de **TRIANUAL**, **LICENCIA NÚMERO [REDACTED]** **XPEDIENTE 321.18/6 A NOMBRE DEL TITULAR [REDACTED]** **CON GIRO DE BAR DENOMINADO DALLAS. PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO, EN UNA SUPERFICIE DE 240M2, FIRMADO POR EL JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN GILBERTO LÓPEZ Y RIVAS.**-----

*Documental que si bien es cierto, al momento de la diligencia aludida, fue exhibida en copia simple, también lo es que, se adminicula con la copia cotejada con original, que el ocursoante exhibió en el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día **doce de abril de dos mil diecisiete**, por lo que más adelante, esta Autoridad emitirá el pronunciamiento correspondiente, respecto a dicha probanza.-----*

*Motivo por el cual, resulta necesario precisar, que en el escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día **doce de abril de dos mil diecisiete**, el ciudadano [REDACTED] en su carácter de **titular** del establecimiento objeto del presente procedimiento, manifestó lo que a la letra se transcribe a continuación:-----*

*[...] A continuación daré contestación a los **puntos observados** por esta autoridad verificadora, demostrando plenamente que cumplo con la normatividad establecida, y por la cual tengo el pleno derecho de que funcione mi establecimiento mercantil.*





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0024/2017

1).- Revalidación del permiso.- Presento aquí mi oportunamente realizada revalidación del permiso Licencia de funcionamiento número 004/2002 de fecha 1° de Agosto del 2002, expedida por la Delegación Tlalpan. Adjuntando para ello los siguientes documentos:

a).- Documento denominado “Solicitud de revalidación del permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal o impacto zonal”, realizado ante la Secretaría de Desarrollo Económico en el SIAPEM. En original y copia para su debido cotejo al presentar este escrito. [...]” (Sic.)-----

De igual forma, mediante el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día **veintiséis de abril del año en curso**, el promovente refirió lo siguiente:-----

“[...] QUE REVALIDE MI PERMISO DE FUNCIONAMIENTO NUMERO 004/2002 DE LA DELEGACION TLALPAN, COMO LO ACREDITO CON EL OFICIO DT/DGJG/DG/SG/GMyEP/C31/1117/2017 EXPEDIDO POR LA JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN FIRMADO POR LA JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2017. [...]” (Sic.)-----

Luego entonces, de lo anteriormente expuesto, se puede concluir que, si bien es cierto, al momento en que se llevó a cabo la Visita de Verificación de fecha **siete de abril de dos mil diecisiete**, el visitado exhibió copia simple de la Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil Tipo B, número 004/2002, expedida por la Delegación Tlalpan, el primero de agosto de dos mil dos, a favor del peticionario, la cual no se encontraba vigente al momento de efectuarse la diligencia en comento, toda vez que como fue señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, dicha documental contaba con una vigencia de tres años; no menos cierto resulta ser, que como fue precisado en párrafos que anteceden, mediante los escritos que ocupan el presente estudio, el ciudadano [REDACTED] en su carácter de **titular** del establecimiento objeto del presente procedimiento, con la finalidad de acreditar el debido cumplimiento a los puntos que ocupan el presente estudio, exhibió las documentales consistentes en:-----

7/20

- I. Copia cotejada con original de la Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil Tipo B, número 004/2002, de fecha de expedición primero de agosto de dos mil dos, expedida por la Delegación Tlalpan, a favor del Titular: Juan Herrera Plata, para el Giro de: Bar, para el establecimiento mercantil con nombre comercial o denominación social: “DALLAS”, con dirección: Avenida Acoxta, número quinientos cuarenta y tres (543), Planta Baja, Colonia Prado Coapa, en una superficie del local de doscientos cuarenta metros cuadrados (240.00 m²); probanza la cual se admite y se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza, en términos de los artículos 291 y 298 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vigente, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en su artículo 7, la cual se valora de conformidad a los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vigente, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en su artículo 7.-----
- II. Copia cotejada con original de la Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, folio TLAVREV2015-07-0700147651, clave de establecimiento TL2011-06-





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0024/2017

27RAVZ-00010922, de fecha seis de julio de dos mil quince, expedida por la Delegación Tlalpan, a favor del establecimiento mercantil con denominación o nombre comercial “Dallas”, ubicado en Avenida Acoxta, número quinientos cuarenta y tres (543), Planta Baja, Colonia Prado Coapa Primera Sección, para el giro mercantil: Bares – Restaurante Bar; probanza la cual se admite y se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza, en términos de los artículos 291 y 298 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vigente, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en su artículo 7, la cual se valora de conformidad a los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vigente, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en su artículo 7.-----

- III. Copia cotejada con original del oficio DT/DGJG/DG/SG/GMyEP/C31/1117/2017, de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en el que la Licenciada Claudia Virginia Franco Corona, Jefa de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Delegación Tlalpan, hizo constar lo siguiente: “[...] Asimismo se realizó una búsqueda en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos para Establecimientos Mercantiles Si@pem, localizando la solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Zonal, Folio [REDACTED] ingresada el día 07 de julio de 2015, al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos para Establecimientos Mercantiles Si@pem, para el establecimiento mercantil con giro de **BAR** ubicado en Av. **ACOXPA número 543, P.B. COLONIA PRADO COAPA**, correspondiente al periodo **2015-2017**... Asimismo le comunico que en el expediente correspondiente al establecimiento mercantil de referencia, **existe la solicitud de revalidación así como el pago realizado y legitimado por la Secretaría de Finanzas por el concepto de revalidación de conformidad con el artículo 191 Fracción II del Código Fiscal, dándose así cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 antes citado, correspondiente a la revalidación 2015 2017, realizándose en tiempo y forma, quedando debidamente revalidada**. Por lo que tengo a bien informarle que el día 24 de septiembre del año 2015, el entonces Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, usuario del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos Si@pem, Julio Arturo Zaragoza González, dio por autorizado el trámite de revalidación, procediendo manifestar en el Sistema que el trámite se encuentra en cerrado autorizado; enviando al interesado el Aviso de procedencia a la solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Zonal [...]” (Sic.); probanza la cual se admite y se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza, en términos de los artículos 291 y 298 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vigente, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en su artículo 7, la cual se valora de conformidad a los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vigente, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en su artículo 7.-----

8/20





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0024/2017

En ese sentido, logra acreditarse que el giro que se le da al establecimiento mercantil visitado, es el amparado en los medios de prueba identificados con los numerales I y II., en el presente acuerdo, consistentes en la Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil Tipo B, número [REDACTED] de fecha de expedición primero de agosto de dos mil dos y la Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, folio [REDACTED] clave de establecimiento [REDACTED], de fecha seis de julio de dos mil quince; siendo importante señalar, que la Solicitud de Revalidación, fue autorizada el día **veinticuatro de septiembre de dos mil quince**, por lo que la misma se encuentra vigente hasta el **veinticuatro de septiembre del año en curso**, lo anterior, en términos de lo señalado en el medio de convicción identificado con el numeral III., consistente en la copia cotejada con original del oficio [REDACTED] de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete. Por tanto, **resulta evidente el cumplimiento respecto de los puntos “2 y 3”** por parte del visitado, esto es, al demostrar fehacientemente que la Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, fue autorizada con el oficio [REDACTED] de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, se acredita que se cuenta con el Permiso correspondiente...”-----

Por lo anterior, y para efectos de la presente resolución el visitado deberá estarse a lo acordado en el proveído de referencia; y toda vez que del mismo se advierte que se da cumplimiento respecto de los puntos 2 y 3, que refieren “2.- Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso” y “3.- Cuento con la Revalidación del Aviso y/o Permiso” “, por lo que se determina procedente no imponer sanción alguna al C. Juan Herrera Plata, en su carácter de titular del establecimiento materia del presente procedimiento, únicamente por lo que respecta a estos puntos.-----

9/20

Ahora bien, por lo que respecta al punto “4” de la Orden de Visita de Verificación consistente: **“En caso de reunir a más de 50 personas entre clientes y empleados, deberán de contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas e instrumentos necesarios para brindar primeros auxilios”**, obligación prevista en el artículo 10 Apartado A fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente: -----

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

“Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: -----

Apartado A: -----

X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;-----





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0024/2017

Al respecto el personal especializado en funciones de verificación señaló en la parte conducente lo siguiente:-----

4. AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA EL ESTABLECIMIENTO REUNE A MAS DE 50 PERSONAS. AL MOMENTO SE ENCUENTRAN SEIS PERSONAS CAPACITADAS PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS, MISMOS QUE SE ACREDITAN EN EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y ESTAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. CUENTA CON TRES BOTIQUINES EQUIPADOS CON MATERIAL E INSTRUMENTOS DE CURACIÓN,

En ese sentido, se advierte que el establecimiento que nos ocupa encuadra dentro del supuesto que establece la obligación en estudio, toda vez que, por lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, se desprende que al momento de la visita de verificación se encontraban reunidas cincuenta y dos personas; advirtiéndose que el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que dicho establecimiento contaba con los requisitos a que hace referencia la obligación en estudio, motivo por el cual no se impone sanción alguna al C. Juan Herrera Plata, en su carácter de titular del establecimiento materia del presente procedimiento, únicamente por lo que respecta a este punto. -----

10/20

Ahora bien, por lo que respecta al punto “5” de la Orden de Visita de Verificación consistente en: **“Contar con programa interno de protección civil en caso de que en el establecimiento se desarrolle el giro mercantil de impacto zonal”**, obligación señalada en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente: -----

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

“Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: -----

Apartado A: -----

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año.-----

Al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación materia del presente asunto lo siguiente:-----

5. EXHIBE CARPETA DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, MISMAS QUE FUERON DESCRITOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE.





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0024/2017

Siendo que el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, en el apartado de documentos asentó lo siguiente: -----

II.- PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL expedido por DELEGACIÓN TLALPAN, DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, con vigencia de 1 AÑO, REF [REDACTED] FIRMADA POR MIGUEL ÁNGEL GUERRERO LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO. EN EL QUE SE DA POR AUTORIZADO..-----

Documental que no se toma en cuenta para los efectos de la presente determinación, toda vez que la misma carece de valor probatorio al ser copia simple, aunado a que su oferente fue omiso en adminicularlas con otro medio de prueba, carga procesal que corre a cargo del visitado, sin que ello acontezca en la especie, aunado a que no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con que puede ser alterada o modificada, siendo aplicable a éste respecto por analogía el siguiente criterio Jurisprudencial:-----

Época: Novena Época
Registro: 172557
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXV, Mayo de 2007
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C. J/37
Página: 1759

11/20

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0024/2017

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.

Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Consecuentemente, para los fines de la presente determinación, (aún y cuando se tuvo por no presentado el escrito de observaciones), resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----

12/20

Bajo ese contexto, de las constancias que obran en autos se advierte la copia cotejada con original de la Autorización de Revalidación del Programa Interno de Protección Civil, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, signado por el Director de Protección Civil de la Delegación Tlalpan, relativo al establecimiento visitado, cuyo contenido se advierte lo siguiente: “...El documento de Revalidación del Programa Interno de Protección Civil cumple con lo solicitado en los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil, [REDACTED] 2016, esta autoridad funda sus actuaciones conforme a lo establecido por la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, en su Título Tercero, Capítulo II, Sección I, artículos 74,77, Apartado C, artículo 90 y el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal en su Capítulo Quinto, artículos 23 fracción I, II, III y IV y 24, por lo que se determina que fue elaborado conforme a los lineamientos antes señalados y le informo que se da por **AUTORIZADO**...La presente Autorización de Revalidación de Programa Interno de Protección Civil tendrá que ser revalidado cada año...” (sic), documental que se le concede pleno valor probatorio al tratarse de documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0024/2017

Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, vigente al momento de la presente determinación, por lo que se concluye que el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio, motivo por el cual no se impone sanción alguna al C. Juan Herrera Plata, en su carácter de titular del establecimiento materia del presente procedimiento, únicamente por lo que respecta a este punto. -----

Por lo que hace al punto marcado con el numeral **“6” de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: “Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestado en el aviso o solicitud de permiso”,** obligación señalada en el artículo 10 apartado A fracción IX inciso d) de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente: -----

“Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: -----

Apartado A: -----

IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles: -----

d).- La capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Solicitud de Permiso. -----

13/20

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

6. EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON DOS LETREROS QUE EXHIBEN LA CAPACIDAD DE AFORO, MISMA QUE ES DE 180 PERSONAS.

Si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que advirtió exhibidas dos placas que señalan la capacidad de aforo; sin embargo, del estudio que se hace de las constancias, no se advierte la capacidad de aforo manifestada por el establecimiento visitado, motivo por el cual esta autoridad se encuentra impedida para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la obligación en estudio.-----

Por lo que hace a los puntos marcados con los numerales **“7 y 8” de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: “7.- El número de personas que se encuentran en el establecimiento entre trabajadores y clientes” y “8.- La medición de las siguientes superficies: a) Superficie total área de servicios; b) Superficie ocupada por enseres servicios; c) Superficie total área de atención; y d) Superficie ocupada por enseres atención. A efecto de**





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0024/2017

que este Instituto esté en condiciones de determinar la capacidad de aforo, de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de Aforo y Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal.”, los mismos serán analizados y calificados de manera conjunta por la íntima relación que guardan entre sí, a este respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente: -----

7. AL MOMENTO SE ENCUENTRAN 52 PERSONAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. 8. A) 65.78M2 (SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) B) 36.17M2 (TREINTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS) C) 165.82 M2 (CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS) D) 80.50M2 (OCHENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS)-----

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, mismos que a la letra rezan: -----

Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. -----

Artículo 4.- El aforo es la concentración simultánea de usuarios y personal del establecimiento en las instalaciones del mismo, el cual deberá no rebasar la cantidad que se obtenga conforme a la siguiente operación: -----

14/20

$$AS + AT = \text{Aforo}$$

AS= Superficie área de servicios y AT= Superficie área de atención -----

Para calcular la AS: -----

Superficie total área de servicios – superficie ocupada por enseres servicios = superficie útil de servicio. -----

Superficie útil de servicio / (entre) Superficie por persona = AS -----

Para calcular la AT -----

Superficie total área de atención – superficie ocupada por enseres atención = superficie útil de atención. -----

Superficie útil de atención / (entre) Superficie por persona = AT -----

Artículo 5.- Para efectos del artículo anterior, se considera lo siguiente: -----

I. Superficie total área de servicios.- La superficie destinada exclusivamente para las labores del personal, como: cocinas, cantina, área de barra, guardarropa; -----

II. Superficie ocupada por enseres servicios.- La superficie ocupada por equipos y muebles: -----





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0024/2017

barras, contrabarras, mesas de cocina, estufas, hornos, estufetas, equipos de lavado, alacenas y refrigeradores, entre otros; -----

III. Superficie útil de servicios.- Es la resultante de restar a la superficie total del área de servicio la superficie ocupada por enseres.-----

IV. Superficie área de servicios.- Es la resultante de dividir la superficie útil de servicio entre la superficie por persona a que se refiere la fracción IX del presente artículo; -----

V. Superficie total área de atención.- La superficie destinada exclusivamente para los usuarios, como pista de baile, área de alimentos y bebidas y pasarelas;-----

VI. Superficie ocupada por enseres atención.- La superficie ocupada por vitrinas y elementos decorativos; -----

VII. Superficie útil de atención.- Es la resultante de restar a la superficie total del área de atención la superficie ocupada por enseres atención; -----

VIII. Superficie área de atención.- Es la resultante de dividir la superficie útil de atención entre la superficie por persona a que se refiere la fracción X del presente artículo -----

IX. Las áreas de servicios comprenderán una superficie de por lo menos 0.50 m2 por persona; -----

X. Las áreas de atención en los establecimientos de bajo impacto comprenderán las siguientes superficies mínimas: -----

a) Servicios de hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios: 4.00 m2 por persona, incluyendo áreas de consumo de alimentos, de estancia y dormitorios; -----

b) Servicios de educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior: 0.90 m2 por persona, incluyendo aulas, bibliotecas y áreas de esparcimiento; -----

c) Juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos: 1.00 m2 por persona. --

d) Salones de fiestas infantiles: 0.90 m2 por persona. -----

e) Los demás previstos en el artículo 35 de la Ley: 0.60 m2 por persona. -----

XI. Las áreas de atención en los establecimientos de impacto vecinal comprenderán las siguientes superficies mínimas: -----

a) Restaurantes y clubes privados: 1.00 m2 por persona. -----

b) Salones de fiestas, hasta 250 personas 0.50 m2 por persona, más de 250 personas 0.70 m2 por persona. -----

c) Cines, teatros y auditorios hasta 250 personas 0.50 m2 por persona, más de 250 personas 0.70 m2 por persona en la sala de exhibición; -----





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0024/2017

d) Establecimientos de hospedaje: 5.00 m2 por persona, incluyendo áreas de consumo de alimentos, de estancia y dormitorios; -----

XII. Las áreas de atención en los establecimientos de impacto zonal comprenderá una superficie de 0.65 m2 mínima por persona. -----

En el Aviso o Solicitud de Permiso, los solicitantes manifestarán la capacidad de aforo que se hubiere calculado en los términos del presente Reglamento. -----

De lo anterior, esta autoridad administrativa, procede a realizar el cálculo aritmético correspondiente al tenor de los siguientes datos: Superficie total área de servicio: 65.78m² (sesenta y cinco punto setenta y ocho metros cuadrados); Superficie ocupada por enseres servicios: 36.17m² (treinta y seis punto diecisiete metros cuadrados); Superficie total área de atención: 165.82m² (ciento setenta y cinco punto ochenta y dos metros cuadrados); y Superficie ocupada por enseres atención: 80.50m² (ochenta punto cincuenta metros cuadrados); mismos que fueron asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, procediendo a la sustitución correspondiente al tenor de la siguiente formula. -----

16/20

FORMULA

AS + AT = AFORO

AS= Superficie área de servicio

AT= Superficie área de atención

PARA DETERMINAR (AS):

Superficie total área de servicio Menos (-) Superficie ocupada por enseres servicio = Superficie útil de servicio.

Superficie útil de servicio Entre (/) superficie por Persona = **AS**

SUSTITUYENDO:

29.61m²





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0024/2017

65.78m² Menos (-) 36.17m² =

29.61 m² Entre (/) 0.50 m² = 59.22 m²

Así tenemos que **Superficie área de servicio (AS) equivale a** 59.22 m²

PARA DETERMINAR (AT):

Superficie total área de atención Menos (-) Superficie ocupada por enseres de atención = Superficie útil de atención.

Superficie útil de atención Entre (/) Superficie por Persona = AT

SUSTITUYENDO:

165.82m² Menos (-) 80.50m² = 85.32m²

85.32m² Entre (/) 0.65 m² = 131.26m²

Así tenemos que **Superficie área de atención (AT) equivale a** 131.26m²

17/20

Por lo tanto se tiene que **AFORO** se determina:

$$\underline{AS + AT = AFORO}$$

Que sustituyendo:

$$\boxed{59.22m^2} + \boxed{131.26m^2} = \boxed{190.48 \text{ de AFORO}}$$

Concluyendo que el Aforo permitido para el establecimiento visitado, corresponde a 190 (ciento noventa) personas, siendo que del acta de visita de verificación se desprende que el establecimiento visitado contaba al momento de la visita de verificación con 52 (cincuenta y dos) personas, en virtud de lo anterior, es evidente que al momento de la visita de verificación no se excedió el aforo permitido para el establecimiento visitado, motivo por el cual no se impone sanción alguna al C. Juan Herrera Plata, en su carácter de titular del establecimiento materia del presente procedimiento, únicamente por lo que respecta a este punto. -----

No obstante lo anterior, y toda vez que al momento de la visita de verificación sólo se encontraban en el establecimiento visitado 52 (cincuenta y dos) personas entre clientes y empleados, **SE EXHORTA** al [REDACTED] en su carácter de titular





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0024/2017

del establecimiento materia del presente procedimiento, para que siga cumpliendo con la obligación de mérito, y no exceda el aforo permitido para el establecimiento visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita.”-----

Es de resolverse y se:-----

18/20

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve **no imponer sanción alguna** al [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en lo referente a los numerales “2, 3, 4, 5, 7 y 8” del alcance de la orden de visita de





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0024/2017

verificación, lo anterior, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Por lo que respecta al punto “6” de la orden de visita de verificación, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. -----

QUINTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

19/20

SEPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación “A” obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Expediente: INVEADF/OV/AFO/0024/2017

revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx”-----

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento materia del presente procedimiento y/o al [REDACTED] persona autorizada en los autos que integran el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Acoxpa, número 543 (quinientos cuarenta y tres), colonia Prado Coapa, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad; de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

NOVENO.- CÚMPLASE.-----

20/20

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel Gonzalez Islas, Director de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

LFS/ypm

[Handwritten signature in blue ink]

